

Resolución 2279 de 2008 Ministerio de la Protección Social

Fecha de Expedición: 24/06/2008

Fecha de Entrada en Vigencia: 27/06/2008

Medio de Publicación: Diario Oficial 47033 de junio 27 de 2008

[Ver temas del documento](#)

Contenido del Documento



RESOLUCIÓN 002279 DE 2008

(Junio 24)

Por la cual se modifican los artículos 5° y 6° de la Resolución 2640 de 2005

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto 205 de 2003 y el Decreto 2493 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 de los artículos 5° y 7° del Decreto 2493 de 2004, señalan como funciones de la Coordinación Nacional y Regional de la Red de Donación y Transplante, el establecimiento de su organización interna y manual de funciones y la implementación de un sistema de información con características específicas;

Que la Resolución 2640 de 2005, que reglamenta parcialmente el Decreto 2493 de 2004, determina en los numerales 1 y 2 del artículo 5° y, en el artículo 6°, los requisitos mínimos de funcionamiento que deben reunir la Coordinación Nacional y Regional de la Red de Donación y Transplante, en lo referente a infraestructura, equipos y recurso humano;

Que se hace necesario modificar la precitada resolución, toda vez que, de conformidad con lo señalado en el primer considerando, la competencia para el establecimiento de la organización interna (infraestructura, equipos y recurso humano), manual de funciones e implementación de un sistema de información, está en cabeza de la Coordinación Nacional y Regional de la Red de Donación y Transplante.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo [5°](#) de la Resolución 2640 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 5°. Funcionamiento de la Coordinación Nacional de la Red de Donación y Transplantes. La Coordinación Nacional de la Red de Donación y Transplantes estará

a cargo del Instituto Nacional de Salud y, dará cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 5° del Decreto 2493 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, garantizará su funcionamiento durante las veinticuatro (24 horas) y, mantendrá actualizada la lista nacional de espera.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional de la Red de Donación y Transplantes implementará un programa de auditoría externa y deberá mantener comunicación constante con las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Transplantes, los Bancos de Tejidos y de Médula Osea, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de transplantes o implantes, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud generadoras, Direcciones Departamentales y Distritales de Salud y las demás instancias relacionadas con el tema".

Artículo 2°. Modificar el artículo [6°](#) de la Resolución 2640 de 2005, el cual quedará así:

"**Artículo 6°.** Funcionamiento de las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Transplantes. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud que tengan a su cargo las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Transplante, darán cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 7° del Decreto 2493 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, garantizarán su funcionamiento ininterrumpidamente durante las veinticuatro (24) horas y mantendrán comunicación constante con la Coordinación Nacional, demás Coordinaciones Regionales, Coordinadores Operativos de los Bancos de Tejidos y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de transplantes, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud generadoras, Direcciones Departamentales y Distritales de Salud y las demás instancias del área de influencia relacionadas con el tema.

Parágrafo. Las funciones de auditoría externa previstas en el parágrafo del artículo 5° de la presente resolución, deberán ser realizadas en todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de transplantes y en los Bancos de Tejidos y de Médula Osea inscritos en la Coordinación Regional de la Red de Donación y Transplantes. La auditoría deberá realizarse como mínimo tres (3) veces al año".

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 5° y 6° de la Resolución 2640 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 24 días del mes de junio de 2008

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C. F.)

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 47.033 de junio 27 de 2008.

RESOLUCIÓN 42 DE 2008

(enero 9)

Diario Oficial No. 46.894 de 6 de febrero de 2008

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución 2640 de 2005.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 46 del Decreto 2493 de 2004 y el Decreto [205](#) de 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 20 de la Resolución 2640 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 20. *Requisitos para obtener la autorización de utilización de cadáveres no reclamados con fines de docencia.* Para efecto de obtener la autorización de que trata el artículo 46 del Decreto 2493 de 2004, las entidades universitarias que realizan docencia deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por el representante legal o su apoderado, la cual debe contener como mínimo:

a) Copia de la resolución mediante la cual se otorgó personería jurídica a la universidad;

b) Copia de la resolución del Ministerio de Educación Nacional por la cual se otorgó registro calificado al programa de la universidad que utilizará los cadáveres o componentes anatómicos para docencia;

c) Constancia y código del Icfes sobre la incorporación del programa que utilizará los cadáveres o componentes anatómicos para docencia al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES);

d) Certificado de existencia y representación legal de la universidad;

e) Copia de los planos arquitectónicos y descripción general del anfiteatro;

f) Acta de visita con concepto de cumplimiento de condiciones sanitarias favorable expedido por la Dirección Territorial de Salud Municipal o Distrital, según sea el caso;

g) Hoja de vida del coordinador de morfología;

h) Hoja de vida de los auxiliares de morfología, para la preparación de piezas anatómicas;

i) Manual de procedimientos y normas de bioseguridad.

2. Recibida la solicitud con el lleno de los requisitos, el Ministerio de la Protección Social procederá a evaluar la información técnica y legal, presentada por el solicitante; si se estima conveniente podrá visitar la entidad universitaria para verificar los aspectos que considere pertinentes y expedirá el acto administrativo correspondiente y comunicará en un término inferior a veinte (20) días hábiles, que es necesario complementar o adicionar la información, en los términos de los artículos [12](#) y [13](#) del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. El acto administrativo de autorización tendrá una vigencia de tres (3) años, el cual podrá ser prorrogado por un término igual, a solicitud del interesado, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Para las instituciones con instalaciones de anfiteatro nuevas o que se encuentren en construcción, la primera solicitud de autorización no requerirá el acta de visita con concepto favorable de cumplimiento de las condiciones sanitarias, previstas en el presente artículo.

El acto administrativo de autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición, término que podrá ampliarse a tres (3) años, siempre y cuando estas instituciones, antes del vencimiento, presenten el acta de visita con concepto favorable de cumplimiento de las condiciones sanitarias expedido por la Dirección Territorial de Salud Municipal o Distrital.

PARÁGRAFO 3o. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses solamente entregará cadáveres para docencia a las entidades universitarias cuando estas estén autorizadas previamente por el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO 4o. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, determinará la reglamentación y procedimientos necesarios para considerar un cuerpo como cadáver no reclamado.

PARÁGRAFO 5o. Las instituciones universitarias que a la fecha de vigencia de la presente resolución, cuenten con la resolución de autorización expedida por el Ministerio de Salud con anterioridad al 31 de enero de 2003, deberán presentar antes del 1o de agosto de 2006, una

nueva solicitud de autorización, conforme a los requisitos previstos en el presente artículo”.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de enero de 2008.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.